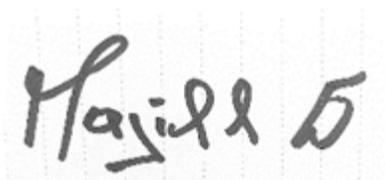


CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de Marzo de 2022, en la fecha pasa a Despacho del señor Juez informándole que se allegó despacho comisorio proveniente del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2021-00073

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se ordena agregar el anterior Despacho comisorio que fuera devuelto por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, en este proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, donde es demandante el señor LEONARDO TORRES OSORIO en contra de la señora ALEXANDRA VALENCIA, en el mismo se dispuso:

Descendiendo al objeto de la comisión en el caso particular, se tiene que inicialmente la misma se libró, para realizar inspección judicial a las empresas Grupo Empresarial ADSL S.A.S. y Tienda ASUS Medellín S.A.S, en procura de determinar si efectivamente el demandante tiene relación societaria con las referidas compañías, así como el lugar donde reposan los libros y los soportes de reparto de utilidades de la sociedad, a quien se les pagó, el libro de actas de asambleas de socios, estados financieros,

contratos de prestación de servicios o laborales desde el año 2017 hasta la fecha. Sin embargo, con ocasión del requerimiento efectuado por auto interlocutorio N° 652 del 19 de octubre de 2021, en el cual se requirió al comitente con el fin de que clarificara las razones por las cuales insiste en la comisión cuando para lograr su cometido, podría ordenar dictamen pericial o en el evento de considerar necesaria la inspección judicial, aquella podría adelantarse desde la sede de origen a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, aunado a que es un medio de prueba que opera por excepción, se expresó, en providencia del 5 de noviembre de 2021, comunicada al Despacho el 15 de febrero de los corrientes, que se insiste en la comisión, pero esta vez para que se nombre perito contable de la lista de auxiliares de la Justicia y éste obtenga la información solicitada por el despacho; y que una vez posesionado, se le notifique la fecha y hora de la audiencia programada para que asista a la misma y sustente y explique de ser necesario el informe contable por él elaborado. Conforme a ello, se evidencia que el objeto de la comisión no corresponde a la práctica de la prueba como tal, por cuanto la designación del perito refiere a un momento previo de la práctica de la prueba pericial como tal; además, porque esta dependencia judicial no cuenta con lista de auxiliares de la justicia, en razón, a que el Código General del Proceso, al encontrarse regido por un sistema aún más dispositivo que el Código de procedimiento Civil, realizó modificaciones en tal sentido, al punto que es carga de las partes en el proceso aportar los dictámenes periciales, dejando de ser el Juez el competente para designar a los mencionados auxiliares de la justicia en los términos de los artículos 227 y 228 del estatuto procesal vigente, y en caso de que por alguna razón el Juez decida designar al perito, es al Juez de conocimiento a quien corresponde realizar tal designación y no puede ampararse en la figura de comisión para ello, dado que éste no es un supuesto que se encuentre consagrado en el artículo 171 del C.G. del Proceso, por lo que entenderlo de la manera

que lo hace el comitente implicaría atentar en contra del principio de legalidad que rige en materia de competencia, por cuanto, le está reservado al legislador establecer a cuál Juez de la República corresponde el conocimiento de un determinado asunto, a lo que no escapa la figura de la comisión, de modo tal que dicha decisión, en criterio de este despacho, le corresponde al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales. En consecuencia, habrá de ordenarse sean devueltas las presente diligencias a su lugar de origen sin auxiliar.

Ante lo anterior, este despacho considera que es necesario nombrar un perito contable de la Lista de auxiliares de la Justicia, razón por la cual se descargó de la Página de la Rama Judicial la lista de Auxiliares de la Justicia de la Ciudad de Medellín que se encuentra vigente del período 2019-2021, a la Empresa Contable GÓMEZ, GOMÉZ y CIA CONTADORES PÚBLICOS, quienes se ubican en la Cra 32 10-77 Int.5, tels. 3113972054 y 3116273647 correo electrónico ggycia@gmail.com, para que practiquen los peritazgos ordenados por el despacho en el auto de decreto de pruebas, para el efecto se ordena que por secretaría se le envíe la notificación de su nombramiento y de aceptar el mismos, se le enviará copia de la demanda y del auto de decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5905ac1a2d8ed34f1e052ee798ed97a94ef62ea1f0f451c233ef5b863114c24**

Documento generado en 01/03/2022 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>